

Hermosillo, Sonora; a 18 de Junio del 2007

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
P r e s e n t e.-**

Edmundo García Pavlovich, Diputado Local de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 46 Y 79, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Hablar de nuestra Constitución es hablar de la norma fundamental de nuestro Estado que establece, entre otros aspectos, los límites y definiciones de las relaciones entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como el andamiaje para una eficaz organización de las instituciones que en tales Poderes se contemplan.

Dicho lo anterior, es de suma importancia no perder de vista que uno de los más importantes derechos consagrados en el ya citado ordenamiento jurídico es el referente al derecho a la información, es decir, la obligación que nace de este cuerpo normativo que constriñe a los tres Poderes del Gobierno a informar sobre todas las actividades que tengan que ver con la cosa pública.

Sin embargo, hablar de Constitución también es hablar de realidades, de cambios, maduraciones y necesidades que a través del tiempo se van cristalizando y que forzosamente tienen que verse reflejadas primeramente en nuestra Ley Suprema y de manera paulatina en leyes secundarias, pues de lo contrario, la realidad estaría rebasando a los cuerpos normativos, perdiendo con ello eficacia y sensibilidad jurídica.

En nuestra Constitución Local, específicamente en su artículo 46, existe la obligación por parte del Gobernador de presentar ante el Congreso del Estado el informe que guarda la Administración Pública, el cual textualmente establece lo siguiente:

“Artículo 46.- el día 13 del mes de octubre de cada año, el Gobernador presentará el Congreso del Estado, un informe sobre el Estado que guarde la Administración Pública en sus diversos ramos.

El último año de su ejercicio constitucional, el Gobernador presentará el informe a que este precepto se refiere, el día 26 de agosto.”

Haciendo un breve análisis de el artículo apenas mencionado, podemos apreciar que dicho artículo es por demás general y no establece las bases para una efectiva rendición de cuentas, es decir simplemente establece que el Gobernador presentará un

informe ante el Congreso y que dicho informe nos guste o no, sea cierto o falso, no tendrá más consecuencia que su simple presentación, negando con esto el derecho y la facultad que todos los ciudadanos tenemos para inconformarnos, observar o expresar consideraciones sobre este tema por conducto de los que nos representan, es decir los Diputados Locales que constituyen la Legislatura respectiva.

Conforme al marco constitucional antes citado, el informe del Gobernador sobre el estado que guarda la administración pública, lejos de constituir un acto de gobierno donde su administración pública se somete al escrutinio social a través de esta Representación Popular, es un acto protocolario en el cual este Poder Legislativo debe brindar atención especial y pleitesía al Titular del Poder Ejecutivo.

Por todo lo anterior y tomando en cuenta la pluralidad que impera en la composición de nuestra sociedad sonorensis y el reflejo de la misma en este Congreso Local, consideramos que el mecanismo mediante el cual el Ejecutivo del Estado presenta su informe de Gobierno, está ampliamente rebasado por una realidad que nos obliga a establecer diferentes condiciones para el mismo.

En este tenor, proponemos modificar el marco constitucional regulatorio de dicho informe para hacerlo acorde a esta nueva realidad social y política en nuestro Estado.

La presente iniciativa tiene como objeto sentar las bases para una mejor rendición de cuentas, que venga a traducirse en una mayor eficacia en la asignación de recursos públicos, pero sobre todo tiene por objeto fomentar el análisis, el diálogo y la sana crítica de la actividad pública, al otorgar a los Diputados la oportunidad de disipar sus interrogantes respecto al estado que guarda la administración pública

La iniciativa propone facultar a los Diputados Locales para presentar al Gobernador las dudas, comentarios y observaciones que pudieran tener sobre su informe de Gobierno, y establece la obligación del mismo de responder, pero sobre todo de aclarar tales inquietudes, situación que actualmente no contempla nuestra Constitución.

Igualmente esta iniciativa busca dignificar la función de esta Soberanía en el citado acto de rendición de cuentas, al establecer un nuevo protocolo recíproco para su desahogo, conforme al cual el Gobernador del Estado deberá estar presente en Sesión del Pleno del Congreso, para escuchar directamente los posicionamientos que sobre esta materia formule cada grupo parlamentario o representación de partido político.

Se establece también la obligación del Congreso Local de prever dentro de su presupuesto de egresos, los recursos necesarios para publicitar los posicionamientos referidos en el párrafo anterior, como una medida que busque proporcionar información completa y plural a la sociedad sobre los distintos puntos de vista que existen en la vida pública del Estado, pero que sobre todo busca dignificar el papel de esta Soberanía.

En las apuntadas condiciones, los suscritos Diputados Locales, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente

INICIATIVA DE

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 46 Y 79, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 46 y 79, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 46.- El día 13 del mes de octubre de cada año, el Gobernador presentará al Congreso del Estado, un informe sobre el estado que guarde la Administración Pública en sus diversos ramos.

El último año de su ejercicio constitucional, el Gobernador presentará el informe a que este precepto se refiere, el día 13 de agosto.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación de su informe, el Congreso del Estado deberá remitir al Gobernador, las observaciones y cuestionamientos que los Diputados hubieren formulado al mismo.

A más tardar 5 días después de vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Gobernador deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado en Sesión para responder verbalmente a las observaciones y cuestionamientos formulados conforme a lo dispuesto por el párrafo anterior.

En la misma Sesión donde deba comparecer del Gobernador, los grupos parlamentarios o representaciones de partidos políticos, dispondrán cada uno de hasta 10 minutos después de que el Gobernador presente sus respuestas, para exponer sus posturas sobre el informe referido en este artículo. Durante toda esta Sesión, deberá estar presente el Gobernador.

Sin perjuicio de lo anterior, el Congreso podrá acordar la comparecencia del Secretario de Gobierno y los demás Secretarios de Estado, al Procurador General de Justicia, a los directores y administradores de los organismos descentralizados o de las empresas de participación estatal mayoritaria, con el objeto de rindan la información que resulte pertinente para el análisis del informe del Gobernador, en los términos de lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXVII BIS de esta Constitución.

Dentro de su presupuesto de egresos, el Congreso del Estado deberá establecer las previsiones de los recursos necesarios para dar la publicidad adecuada a las posturas que los grupos parlamentarios y representaciones de partidos políticos en el Congreso Local, hubieren expuesto sobre el informe a que hace referencia este artículo.

ARTÍCULO 79.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Rendir ante el Congreso un informe sobre el estado que guarde la Administración Pública en sus diversos ramos, en los términos del artículo 46 de esta Constitución.

IX a XL.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Único.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo, en su caso, que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política Local.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que lleve a cabo el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente Ley, por cuando menos, la mitad más uno de los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, se remita al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Congreso del Estado de Sonora
Quincuagésima Octava Legislatura**

Dip. Edmundo García Pavlovich